

8.816

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración para el Desarrollo de Hogares de Residencia para Mayores, suscripto entre la provincia de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con fecha 01 de septiembre del año en curso, cuyo texto se incorpora como Anexo de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.816.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.816

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HOGARES DE RESIDENCIA PARA MAYORES

Entre la Provincia de La Rioja, con domicilio en San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, representada en este Acto por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA, en adelante denominado. "LA PROVINCIA", por una parte y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con domicilio en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este Acto por su Director Ejecutivo, Dr. Luciano DI CESARE, en adelante "EL INSTITUTO", por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio en base a los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

Antecedentes:

- 1) La Ley N° 19.032 de creación del INSSJP (y sus modificatorias 25.615 y 25.751) establece que el objeto del mismo es "otorgar -por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del País". Siendo las facultades propias del Director Ejecutivo del Instituto: Administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones. Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional, coordinando la planificación de las políticas del Instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Como así también instituir nuevos servicios sociales destinados a asegurar una mejor calidad de vida de los afiliados, reglamentando su naturaleza, cuando razones de necesidad, incapacidad económica manifiesta y urgencia ameriten su otorgamiento. Todo ello conforme al Artículo 2° y Artículo 6° Inc. a), b) y s) de la Ley N° 19.032.

8.816

- 2) EL INSTITUTO cuenta con un Programa de Desarrollo de Prestadores, brindando sus servicios a través de un modelo de atención socio comunitario. En dicho marco EL INSTITUTO ha emprendido, a través de alianzas estratégicas, acciones de fortalecimiento del sistema de salud denominada de contención socio sanitaria.
- 3) En tal sentido se ha avanzado en el desarrollo de proyectos que tienden a diseñar e implementar una línea de intervención en la realidad prestacional.
- 4) Una de esas líneas aborda el déficit sistémico existente en lo que respecta a la internación en residencias para mayores y servicios sociales complementarios. Para dicho fin, EL INSTITUTO propicia el Proyecto denominado Hogar de Residencia para Mayores (HRM).
- 5) Las áreas técnicas de EL INSTITUTO han diseñado, mediante informes sustantivos de su competencia, la modalidad del HRM, exponiendo los aspectos relativos a su viabilidad, necesidad, impacto socio sanitario, factibilidad, sustentabilidad financiera y desarrollo de las modalidades de servicios.
- 6) La iniciativa de participar en el mejoramiento y desarrollo de la oferta prestacional es a todas luces una acción optimizadora del uso de los recursos afectados al objeto de este Instituto.
- 7) Esta iniciativa implica un cambio de paradigma en la atención de la institucionalización de los mayores (tercera y cuarta edad), mediante servicios sociales residenciales integrados con talleres, club y centro de día; facilitando el acceso de los afiliados a una mejor calidad de vida y a la optimización de la atención de su salud.
- 8) En tal sentido, el espíritu de esta nueva faceta del Programa de Desarrollo de Prestadores, se encuadra claramente en los objetivos legales del INSTITUTO, por cuanto la construcción y operatividad de los hogares, impacta en forma directa en una necesidad de la población afiliada, que padece de déficit prestacional, implantando un modelo superador con miras en la calidad de vida de los afiliados; mediante una herramienta que también produce efectos indirectos en la comunidad toda, de cara a la integración del adulto y a afrontar con acciones proactivas el envejecimiento poblacional.

8.816

- 9) La propuesta de implementación de los HRM se viabiliza mediante alianza estratégica con diferentes provincias y municipios del País, priorizando aquellos en los que se detecta la necesidad prestacional con marcada preponderancia, según surge de los estudios efectuados por las áreas técnicas competentes.
- 10) Los HRM se insertan en la comunidad a través del consenso y la alianza como primera estrategia de integración de los mayores residentes y concurrentes, permitiendo a su vez hacer de estos Hogares, un centro de aprovechamiento comunitario y cultural en el que se propicie el intercambio generacional.-

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete en este Acto a donar a EL INSTITUTO un inmueble que se adecuará a las especificaciones técnicas establecidas por EL INSTITUTO para la construcción de los Hogares Residencia para Mayores, en adelante HRM, ya que los mismos cuentan con características arquitectónicas y prestacionales especiales, para cumplir con una prestación innovadora, objetivo de este proyecto. Dicha donación se efectuará con el cargo de construir en el predio un Hogar de Residencia para adultos mayores y afiliados de EL INSTITUTO, el que contará con el aprovechamiento comunitario que las partes acordarán por instrumento separado, en el marco del desarrollo de los servicios. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Las condiciones que regirán la construcción del HRM, como así también el modelo prestacional de los servicios que deberán brindarse en el mismo, se realizarán de acuerdo a la Memoria Descriptiva que establezca EL INSTITUTO, y a la que se ajustarán en un todo los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. -----

CLÁUSULA TERCERA: A fin de concebir el presente como una asociación de esfuerzos, LA PROVINCIA aportará el inmueble donde se implantará el HRM, poniendo a disposición su capacidad local en los aspectos de gestión administrativa o prestacional. Mientras que EL INSTITUTO integrará su capacidad financiera en la inversión de la obra, capitalizándose con bienes inmuebles de su propiedad que tendrán una utilidad prestacional de primera necesidad.-----

CLÁUSULA CUARTA: El presente Contrato tendrá vigencia desde su suscripción y hasta la efectiva culminación y entrega de la obra, sin perjuicio del Convenio que las partes firmen por separado, en el marco del desarrollo de servicios.-----

8.816

CLÁUSULA QUINTA: Queda terminantemente prohibido el uso de los fondos afectados a la obra para otro fin distinto al de esta Convención; cualquier violación generará las responsabilidades legales correspondientes a este respecto, incluyendo las personales de los funcionarios actuantes, y dará a EL INSTITUTO la facultad de efectuar la inmediata rescisión de este Convenio .-----

CLÁUSULA SEXTA: Para el supuesto de controversias las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de septiembre de 2010, se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Dr. LUCIANO DI CÉSARE
Director Ejecutivo
INSSJP

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia de La Rioja